

DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 6 de

setiembre de 1815.



San Petronio obispo y confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de San Juan de Jerusalen: se reserva á las siete.

Días horas.	Termó.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
4 11 noche.	19 gr. 5	28 p. 3 l. 4	S. sereno.
5 6 mañana.	18 2	28 2 109	S. S. E. idem.
id. tarde.	22 10 1/2	28 2 15	S. E. nubes.

AUSTRIA.

Viena 26 de julio.

El Consejo áulico ha comunicado á todas las autoridades una orden, recibida del quartel general del Emperador, para que cesen en todos los puntos del territorio austriaco los armamentos y demas disposiciones relativas á la guerra.

Se asegura que nuestro augusto Monarca, pasará de Paris á Milan por Leon y Turin, luego que se terminen las negociaciones entre la Francia y los aliados. S. M. la Emperatriz deberá hallarse para el mismo tiempo en Milan, donde se hacen ya grandes preparativos para la coronacion de SS. MM. II. y RR. Despues de esta ceremonia irá el Emperador á visitar á Florencia, su patria, donde se avistará con S. M. el Rey de las Dos-Silias.

La noticia de la entrega de Napoleon á los ingleses ha hecho mucha sensacion en Viena. Apenas llegó el correo que la trajo, quando fué la Emperatriz misma á Baden con el objeto de comunicársela á su augusta hija, quien la recibió con serenidad de ánimo; si bien se retiró á su habitacion luego que hubo salido la Emperatriz.

Idem 30.

Se ha fixado por fin la residencia de madama Murat, quien hallándose en Trieste manifestaba la mayor repugnancia á establecerse en Bohemia, desechando quantas propuestas se le hacian, y fingiéndose enferma quando se trataba del viage. Al fin ha obtenido permiso para establecerse en la Austria baxa, donde ha alquilado por cinco años, con beneplácito del gobierno, una hermosa casa de campo á seis leguas de la capital, propia de los banqueros Fellner y compañía.

Sin embargo está espresamente prohibido á madama Murat el presentarse en Viena, y aun el acercarse á una legua de esta capital. Como quiera que sea, debe tener por un favor distinguido el permiso de vivir en la Austria baxa, tanto mas quanto su hermano Luis, que pretendió lo mismo en 1810, no lo pudo conseguir, y solamente logró, despues de muchas instancias, el permiso de fixarse en la Stiria.

FRANCIA.

Ginebra 7 de Agosto.

Josef Bonaparte, que habia llegado secretamente al pais de Vaud algunos dias há, fue arrestado en la noche del 3 al 4 de este mes, en la casa de campo de Allaman, que está cerca de Rolle. La orden vino de Berna, y el coronel Brautlin la ejecutó con una compañía de carabineros de San Gulo. Josef Bonaparte quiso salvarse por una puerta escudada; mas habiendo observado que toda la casa estaba rodeada de tropas, volvió á entrar en ella para esconderse. Un soldado, que entró á obscuras en el mismo cuarto donde á quel se hallaba, le hirió por casualidad con la bayoneta. Este accidente involuntario causó á Josef Bonaparte una pérdida de sangre considerable, á la cual se siguió un desmayo. Ahora se mantiene en la misma casa con guardias de vista, mientras se toman otras disposiciones acerca de su persona.

Se asegura que tambien estan en Suiza Mr. Maret y su muger.

Paris 9 de Agosto.

No se ha embarcado Murat, como se dijo; por el contrario, desde que salió de Tolon anda vagando con nombre fingido por los caminos menos frecuentados. Lleva dos criados, de los cuales el uno le sirve de guía por las montañas. Al dia siguiente que supo la entrega de Bonaparte, tomó el partido de ausentarse, prefiriendo los caminos peligrosos de las sierras al mar, y desde entonces no ha podido adquirirse en la Provenza noticia alguna de su paradero. Dos dias despues de su desaparecimiento, fue arrestado á pocas leguas de Tolon uno de los oficiales que se le han mantenido fieles; pero no ha sabido, ó no ha querido decir nada tocante á él.

Idem 18.

Se han dado órdenes para traer á Paris al mariscal Ney. Dentro de cuatro ó cinco dias llegará, y se empezará inmediatamente su proceso.

Desde el dia 10 de Julio no ha pasado el Rhin cuerpo alguno de tropas austriacas. Un ejército de reserva de 30000 hombres, los batallones de milicias (Ludwehr), que debian juntarse con las tropas de línea, y un tren de 72 piezas de artillería, han recibido orden para retroceder, y estan en camino desde el 2 de Agosto. Las tropas rusas no han tenido necesidad de refuerzos, porque no han experimentado pérdida alguna. El ejército de reserva, á las órdenes del Conde Wuttgenstein, y el cuerpo mandado por el Príncipe Eugenio de Wurtemberg, han tomado una direccion retrógrada despues de la ocupacion de Paris, y estan ya muy cerca de sus hogares.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Desde el momento en que la divina Providencia, recompensando los heroicos esfuerzos de la lealtad de mis pueblos me restituyó felizmente al trono de mis augustos Abuelos, no ha sido otro mi anhelo que el de proporcionar à mis amados vasallos aquellos alivios que siendo compatibles con las graves atenciones del estado, correspondiesen à los paternales deseos de mi corazon, y à los sacrificios que han hecho en defensa de mis legítimos derechos.

Mis pueblos no pueden menos de haber observado que tal es el espíritu de todos mis Reales decretos y disposiciones; pero las circunstancias de la época pasada han sido tan extraordinarias y duraderas, que à cada paso toco la imposibilidad de que enteramente se cumplan en esta parte mis benéficas intenciones.

Esta verdad demostrable en todos los ramos de administracion se hace mucho mas sensible en el sistema de mi Real Hacienda caí dislocado, no solamente por la invasion de las tropas francesas, sino tambien por la diversidad de los medios que se adoptaron para sostener la guerra, y aun por las novedades que últimamente se introdujeron. Las Juntas de las provincias pusieron en práctica respectivamente el método que segun las circunstancias les pareció mas oportuno, y cada una con diversos nombres estableció sus impuestos y contribuciones, algunas de las cuales, si bien se hicieron comunes à otras provincias, jamas pudieron generalizarse absolutamente, ocasionándose una confusion, que en vez de remediarse se aumentó con la contribucion directa por ser dictada con los vicios que tuve presentes al abolirla por mi Real decreto de 23 de Junio de 1814.

Entre tanto los pueblos dominados sufrían las contribuciones y suministros que exijia el gobierno ilegítimo, al paso que las provincias libres tenían que aprontar lo necesario à los defensores de mi trono; sucediendo que por las vicisitudes de la guerra no solamente dejaban de pesar con igualdad sobre los pueblos, sino que algunos se hallaban en la necesidad de atender alternativamente à la manutencion de las tropas españolas y enemigas, aumentándose de este modo el gravámen, y originándose la confusion que luego al imponer algun orden ha dado lugar à recursos, consultas y reclamaciones sin número.

En semejante caos no es dado à la humana sabiduría dictar la providencia que recompense tantos sacrificios, ordenando sobre esta base un sistema general, y mas cuando las indispensables atenciones de mi Real erario no permiten que haya vacío en la reunion de los fondos que han de formarle, pues sin estos es imposible mantener el orden público ni la dignidad de mi corona y monarquía. Si los principios de justicia de que jamas se apartaron mis Reales resoluciones piden que se satisfagan à los pueblos los suministros hechos à mis Reales egércitos y à los de mis aliados, tambien estos mismos principios imponen à los pueblos la obligacion de satisfacer lo que adeudan à mi Real Hacienda, con tanta mas razón quanto los gastos de esta refluyen en beneficio inmediato de los mismos vasallos.

Atento, pues, à combinar uno y otro estremo, he expedido varios decretos relativos al pago de los atrasos; y en cuanto à los suministros hechos à mis tropas y sus auxiliares, mandé en mi Real decreto de 29 de Octubre é Instruccion de 23 de Diciembre anterior que le acompaña, lo conveniente para que los pueblos puedan ser reintegrados de aquellos adelantos, y establecí el

método que debe observarse para autentizar esta data, y formar á cada uno su respectiva cuenta; pero como esta medida, al paso que es indispensable para el buen orden y legitimidad de los abonos, produce una operacion dilatada por su misma naturaleza, y como mi Real ánimo siempre se inclina á proporcionar á mis amados pueblos las posibles conveniencias, he querido acelerar los efectos de aquella mi Real resolucion, combinando su cumplimiento con la necesidad de desembarazar la cobranza de las rentas de la corona, de manera que mi Real erario no padezca un pernicioso detrimento, y mis amados vasallos empiecen á disfrutar algunas de las ventajas que les desea mi paternal corazón.

Por tanto, y dejando en su fuerza y vigor mis anteriores decretos en cuanto no sean contrarios (pues el presente solo se dirige á acelerar el beneficio de mis pueblos, poner el método que cabe en tan confuso desorden, y condescender con tan repetidas instancias y reclamaciones como se me han hecho), despues de haber oído las consultas que sobre este asunto me ha elevado la Direccion general de Rentas, he venido en mandar y mando lo siguiente:

ARTICULO 1.^o Ningun pueblo tiene responsabilidad de contribuciones ordinarias y estraordinarias por el tiempo que le hayan dominado los enemigos.

ART. 2.^o Todo pueblo que esté relevado de contribuciones ordinarias y estraordinarias durante la dominacion de los enemigos, no podrá reclamar el abono de suministros que haya prestado á las tropas españolas en esta misma época.

ART. 3.^o Podrán sin embargo los pueblos elegir á su arbitrio la renuncia de cargo y data de suministros, ó la admission de aquel y abono de los que hayan hecho á tropas españolas y aliadas.

ART. 4.^o No se confundirá ni admitirá en este abono ninguna cantidad ó especie dada á los enemigos.

ART. 5.^o Pasado un mes despues de la publicacion de este decreto en las provincias, los pueblos que no reclamaren el cargo de contribuciones con abono de suministros hechos á tropas españolas y aliadas se considerarán comprendidos en los artículos 1.^o y 2.^o

ART. 6.^o Para separar toda duda é irregularidad, los Intendentes de cada provincia, de acuerdo con las oficinas principales, fijarán las épocas de la dominacion de los enemigos en el todo ó parte de su distrito; y de este señalamiento resultará la aplicacion de los artículos anteriores.

ART. 7.^o Aunque en virtud del art. 2.^o no se abonen los suministros hechos á tropas españolas y aliadas durante la dominacion de los enemigos á los pueblos que estén relevados del pago de contribuciones ordinarias y estraordinarias, quedarán los recibos de tales suministros á favor de mi Real Hacienda para que resulten justos cargos á quienes corresponda.

ART. 8.^o Todos los pueblos deben responder de los atrasos de contribuciones hasta el día que fueron dominados por los enemigos; y desde que estos los dejaron libres deben responder asimismo de las contribuciones ordinarias y estraordinarias impuestas por autoridades legítimas y no derogadas.

ART. 9.^o Se exceptúa de la regla anterior la contribucion directa proyectada por las Córtes estraordinarias, pues quiero que se considere anulada desde su establecimiento; y por tanto todos los pagos que se hubieren hecho bajo aquel nombre se tendrán á cuenta de las contribuciones atrasadas, y de las que sin la directa debieran reputarse corrientes ordinarias y estraordinarias.

ART. 10. Por consecuencia del artículo anterior se exigirá la contribucion extraordinaria de guerra hasta el dia 23 de Junio de 1814 en que cesó á consecuencia de mi Real decreto de la misma fecha, por el que tuve á bien restablecer las rentas de mi corona al ser y estado en que se hallaban el año de 1808.

ART. 11. Fuera de los casos señalados en los artículos 1.^o y 2.^o se abonarán á los pueblos los suministros hechos por estos á tropas españolas y aliadas en las cuentas actuales y sucesivas que se les formen.

ART. 12. Para que mis pueblos gocen con la posible brevedad del beneficio de estos abonos á que son justamente acreedores, procederán inmediatamente las Contadurías de provincia á formar la cuenta que corresponda á cada uno, admitiendo interinamente las datas que resulten de los recibos y relaciones presentadas por los pueblos (de que debe existir copia en su poder segun el artículo 3.^o de la instruccion de 23 de Diciembre de 1814), y tambien de las observaciones de las mismas Contadurías, sin perjuicio de responsabilidad á las resultas de la liquidacion de las oficinas de ejército.

ART. 13. El cargo primordial será de débitos por todos ramos con distincion de estados y de años hasta la dominacion de los enemigos, esplicando á continuacion el tiempo que estuvo el pueblo dominado, durante el cual no se figurará cargo ni data, sino la reclamare dentro del término señalado: se aumentarán despues los que resulten hasta fin de Diciembre de 1813 por contribuciones ordinarias y extraordinarias, con esclusion de los débitos de primeros contribuyentes del año de 1808 por haber tenido á bien perdonarlos en Real órden de 4 de Noviembre de 1814.

ART. 14. Del cargo general se admitirán en data las cantidades pagadas á cuenta, las entregadas con el nombre de contribucion directa, y el importe de los suministros que resulte de la operacion espresada en el art. 12.

ART. 15. Formada así la cuenta de cada pueblo, se le comunicará para los efectos que son consiguientes; poniéndolo al mismo tiempo en noticia del respectivo Intendente de provincia.

ART. 16. Si el pueblo saliere alcanzado, se le obligará á que dentro del término de 60 dias verifique el pago, y si no lo hiciere, se procederá á apremiarle con arreglo á la instruccion del año 1725 sin admitir excusas.

ART. 17. Si el pueblo alcanzáre, se le franqueará certificacion interina de la Contaduría de provincia, y su importe se descontará en los pagos sucesivos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias en la parte de estas que por punto general tenga YO á bien determinar en cada provincia á consulta de la Direccion general de Rentas, atendiendo á las gravísimas urgencias del estado y á la mayor importancia de sus créditos.

ART. 18. El ajuste y pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1813 de ningun modo ni baxo ningun pretexto impedirá la puntual y pronta cobranza y satisfaccion de las rentas del año de 1814, que sin demora deben entregar en Tesorería.

ART. 19. Luego que los Intendentes de provincia recibieren en conformidad del art. 21 de la Instruccion de 23 de Diciembre de 1814 las certificaciones de créditos liquidados y espedidas por las Contadurías de ejército, las pasarán á las Contadurías de provincia, y en su vista rectificarán estos las cuentas de los pueblos, recogiendo las certificaciones interinas y dejando aquellas concluidas con la formalidad que corresponde.

ART. 20. Como muchos de los créditos liquidados por las Contadurías de ejército no serán incluidos en las cuentas de los pueblos que se trata, por la

naturaleza de estos y de las contribuciones á que se refieren, dispondrán lo Intendentes de provincia que se entreguen á los mismos pueblos, cuerpos ó particulares las certificaciones de esta clase espedidas por aquellas luego que las reciban, para que los interesados soliciten su reintegro.

ART. 21. Las reglas anteriores al artículo precedente serán contraíbles á todos los pueblos encabezados, ó que hayan pagado sus contribuciones provinciales por convenio, catastro, equivalente ú otro medio establecido.

ART. 22. Para los pueblos administrados, de los cuales unos pagaron en el todo la contribucion directa, otros en parte, y otros nada, se acordarán á su tiempo las reglas análogas á las circunstancias de cada uno para proporcionar en lo posible su igualdad comparativamente con los pueblos encabezados; á cuyo fin la Direccion general de Rentas me consultará lo que crea conveniente, previos los conocimientos que deben facilitarla los Intendentes en virtud de sus órdenes.

ART. 23. Los Intendentes remitirán á la Direccion general de Rentas copia de cada una de las cuentas interinas de los pueblos segun se vayan arreglando, y á su tiempo de las que se formalicen, para que pueda tener noticia del verdadero estado de débitos y créditos de mi Real tesoro por resultas de las providencias acordadas en los artículos anteriores, y me proponga las sucesivas disposiciones que convengan al bien de los pueblos y ventajas de mi Real Hacienda.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda.—Señalado de la Real mano.—En Palacio á de Agosto de 1815.—A Don Felipe Gonzalez Vallejo.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Hoy á las 10 de la mañana se continuará en la Real Aduana la venta en público subhasto de quincallería, piezas buenas de cristal y otros varios géneros de algodón comisados por cuenta de la Real Hacienda.

Si Juan Odena, soldado inutilizado en el servicio, se halla en esta plaza, se presentará en la Secretaría del Gobierno de la misma, en donde se le entregarán ciertos documentos.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Lisboa en 19 dias, el capitan Francisco Bojes de Oliveira, portugues, bergantin Príncipe Real, con algodón, arroz, clavillos y otros géneros á los señores Arabet y compañía. = De Cádiz en 25 dias, el capitan Jacobo Vorbrotte, sueco, galeasa Sofia, en lastre. = De Mallorca en 5 dias, el capitan Demetrio Andrea, otomano, bergantin Aquiles, en lastre.

Dieta. De 50 botas de aceyte de Túnez á 7 pesetas 3/4 el quartal, en la playa del mar: véndese por quartales y medios quartales; y durará hoy y mañana.

Avisos. D. Ramon de Terran, que vive en el segundo piso de casa D. Antonio de Borrás, en la calle del Hospital, informará de un sugeto que se halla versado en el manejo y arreglo de escrituras de caracteres antiguos, que desea ocupacion en este ramo.

El que necesitare de un maestro de gramática española, latina y francesa, aritmética y algebra, podrá acudir al señor Joseph Guix, librero, en la Librería, quien dará razón de uno, que despues de haber cursado filosofía y teología se ha dedicado constantemente en el estudio y enseñanza del latín, español &c. mas de 18 años publica y privadamente en esta ciudad y en una de las principales villas de Cataluña: designará la casa en que todavía vive en calidad de maestro, varias personas de distincion que podrán informar de su idoneidad y conducta, y mostrará tambien lo que ha mandado imprimir en español y en latín para el perfecto conocimiento de quanto lleva dicho.

Un sugeto de buenas circunstancias desea colocarse en algun escritorio ó bien de mayordomo ú otro empleo decente para la pluma, sea dentro ó fuera de esta ciudad: posee el idioma español y frances con bastante desempeño: darán razón de él en casa del señor Joseph Abena, calle de San Patricio, núm. 12, primer piso.

Qualquiera que tenga la farmacopea hispana de la 3.^a edicion, y quiera deshacerse de ella, podrá conferirse con Mariano Torrents, boticario, que vive en la plaza Nova, quien está encargado de comprarla.

Ignorándose el paradero del Sr. Grao Robira y el de Doña Francisca Ribas y Brú, que habitaban en esta ciudad antes de invadirla los franceses, se agradecerá al que tenga la bondad de dar noticia de dichos señores á la señora Rosa Fullerach, que vive en el tercer piso de la casa junto al quartel del Real Cuerpo de Artillería, entrando por la escalera del billar.

Ventas. La tienda de loza que antes estaba en la calle de los Cambios, se ha trasladado á la Ancha entre el Regomí y la Fustería, casa núm. 6, en la que se encuentra buen surtido de loza de pipa inglesa y mucha variedad de piezas de gusto: hay tambien las gotas amargas del Dr. Swoighton, tinta superior para dar lustre á las botas y zapatos, alfileres, tafetan ingles, y pipas de yeso para fumar.

El que quiera comprar un caballo muy bueno para montar, á un precio equitativo, acuda á la calle de los Tallers, que el carpintero de la esquina de la calle de las Sitjas informará de quien lo vende.

En la casa núm. 5 frente al Real Estanco, hay para vender un canastro grande y bueno con sus tiblas y pesos correspondientes: el que quiera tratar de su ajuste podrá conferirse con su dueño que vive en la misma casa.

Alquileres. El sugeto que deseaba alquilar la casa de Horta, á lo último de dicho pueblo, podrá conferirse con el señor Joseph Fiu, revendedor de granos, que vive frente de San Joseph, entre la casa número 10 y 11 que le dará razón; como á qualquiera otro que quiera alquilarla.

Está para alquilar un almacén muy grande y propio para trigos con todas las comodidades y gran número de silos, frente la puerta Nueva de esta ciudad: el sugeto á quien acomoden podrá acudir á la calle de Santa Ana, casa núm. 3, para tratar del ajuste.

Quien quisiere alquilar un prado de indianas con todos los utensilios y oficinas corrientes, sito en el camino Real de Mataró, y distante media hora de la puerta Nueva: en la calle de Moncada, casa de Joseph Claramunt, cordonero, darán razon de su dueño con quien podrán tratarse de su precio.

Pérdidas. Quiquiera que haya encontrado un collar de coral con su broche del mismo coral guarnecido de oro, que se perdió la noche del 27 del pasado en el paseo de la Esplanada y sus cercanías, se servirá entregarlo en el primer piso de casa del armero de la plaza de Palacio, donde le darán las gracias y una competente gratificación.

El que haya hallado una libreta que contenia unas notas del peso de algunos carneros, sirvase entregarla al talonero de la plaza del Rey, quien dará una gratificación.

Hallazgo. El zapatero que está en la puerta de casa Fina, plaza de Santa Ana, dará razon de una hebilla de plata que se encontró en la muralla de mar, y se devolverá á quien enseñe la compañera.

Sirvientes. El que necesite un jóven de 25 años para cui lar caballos ó guiar algun carruaje, acuda á la Barceloneta, frente del quartel de caballería, en casa la mallorquina, que informarán de él.

En la casa de pasadas de la plaza de las Cols, núm 8, informarán de un jóven de 19 años, hijo de buenos padres, que sabe leer, escribir y afeytar, y desea acomodarse en alguna casa para servir, dejándole libres las horas para asistir á la cátedra de cirugía.

En la baxada de la Cárcel, casa llamada Cofradía de los sastres, el andador Joseph Menta, informará de una muger viuda de edad 36 años, que desea acomodarse para servir en alguna casa de poca familia.

Un jóven de 21 año desea acomodarse en alguna casa para servir: el primer zapatero de la Tapinería frente las carnicerías, dará razon.

Quien necesite un jóven de 18 años de edad, que sabe leer y escribir, para ir sirviendo hasta Madrid, y allí si lo necesitan, podrán informarse en casa Antonia Albareda, calle de Santa Margarita, número 66, entrando por la calle de San Pablo.

Un jóven de honrada conducta desea encontrar algunos señores ó señoras que pasen á Granada ó sus inmediaciones para ir sirviendolos por el camino: darán razon de él en la calle del Pou de la Figuera, casa número 10, quinto piso.

Nodriza. Maria Caplevila, que vive en la calle den Roca, número 21, desea encontrar una criatura para criar en casa de sus padres: su leche es de un mes.

Teatro. Hoy se representa por la compañía italiana la opera titulada: *la Italiana en Argel.*

Cambios de los Vales Reales de 77 á 76½ p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi, calle de la Libretería.